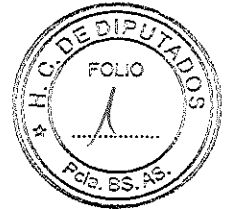




*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



## *Proyecto de ley*

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

#### **ARTÍCULO 1º.-**

Establézcase dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial el servicio de Almacenamiento Digital de la provincia de Buenos Aires (A.D.I.B.A) para toda persona física o jurídica que lo solicite.

La presente Ley preservará la protección integral de los datos personales, Ley N° 25.326, asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes.

Deberá garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.

#### **ARTÍCULO 2º.-**

El objeto de la prestación establecida en la presente Ley consiste en resguardar documentos debidamente digitalizados y legalizados con el sistema de firma digital, con idéntico valor y eficacia jurídica que sus originales o copias, conforme lo establece la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de datos, Ley Nacional 25.506 de "Firma Digital", la Ley Provincial N° 13.666, el Decreto Provincial reglamentario 305-12 y toda norma complementaria.

#### **ARTÍCULO 3º.-**

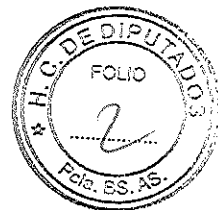
Se define al Almacenamiento Digital de la provincia de Buenos Aires (A.D.I.B.A) como aquel servicio que el Estado provincial provee en el cual se establece un almacenamiento de documentación digital con acceso restringido al usuario/ciudadano para su visualización, impresión, descarga o reenvío a través de un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas.

**ARTÍCULO 4º.-** El servicio de Almacenamiento Digital de la provincia de Buenos Aires (A.D.B.A) debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

**ARTÍCULO 5º.-** Suscríbanse los convenios de reciprocidad con las instituciones públicas y/o privadas que se beneficiarán con el uso de la documentación legalizada con firma digital.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



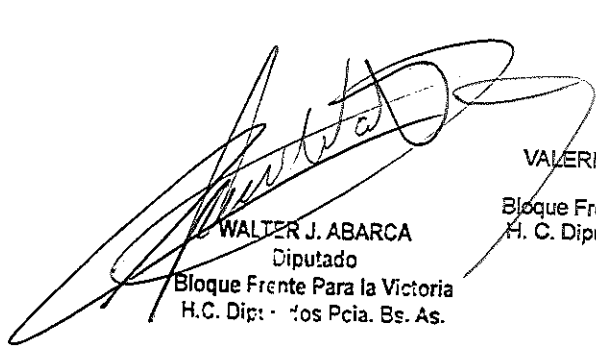
**ARTÍCULO 6°.-**

Por los servicios retribuíbles, que sean brindados en el marco de la presente Ley, se abonará una tasa, fijándose el quantum de la misma por la Ley impositiva Anual. La aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo del área que el Ministerio de Economía designe a tal efecto.

**ARTÍCULO 7°.-**

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

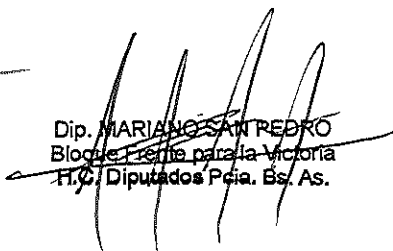
**ARTÍCULO 8°.- Comuníquese.**



WALTER J. ABARCA  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



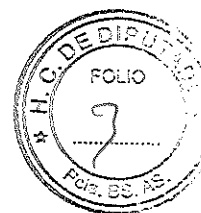
VALERIA AMENDOLA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Dip. MARIANG SAN PEDRO  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Vivimos en un mundo de alta complejidad en donde la tecnología nos interpela a cada momento, y en cada lugar.

En este aspecto, el Estado provincial no puede quedar aislado de este proceso.

Un Estado moderno es un Estado que incorpore estas nuevas posibilidades y horizontes para agilizar sus procesos internos de gestión en cuanto a la prestación de servicios se refiere. Aunque también supone valorar de manera dinámica el impacto que tienen las TIC sobre las desigualdades sociales, pero bajo nuevas perspectivas de estudio que eviten o disminuyan “la brecha digital”, relacionadas con la transparencia y el gobierno abierto, la reutilización de la información pública, el uso de los medios sociales y la reputación digital.

Con trabajo, podremos lograr que cualquier ciudadano de la provincia de Buenos Aires esté a un “click” de distancia de la mesa de entrada de todos los ministerios que componen al Estado Provincial, ya sea para generar un expediente, una denuncia, una consulta o cualquier tipo de solicitud.

La presente Ley tiene como espíritu promover los inevitables procesos de digitalización de todos aquellos documentos e insumos que contemplen una mejora significativa en los estándares de dinamismo, agilidad, eficacia y eficiencia de la administración pública.

Una gestión moderna y eficiente debe ser transparente, cercana y accesible, presentando información relevante, pronta y útil, que permita a los bonaerenses conocer y controlar la actividad pública. **La administración pública se enfrenta a los desafíos de la inclusión social, el progreso y la afirmación de derechos y libertades, pero también se enfrenta la complejidad de la información y de la tecnología: artefactos y grandes plataformas en las cuales se dificulta encontrar aquello que se busca.** Con esa idea en mente, proponemos esta iniciativa, en la que encontrar aquello que se busca, debe ser una experiencia sencilla, simple, desarrollada desde los principios de Transparencia de la gestión simplicidad, y accesibilidad.

La presente Ley tiene como objetivo **constituir un servidor de carácter institucional que garantice el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.** Las disposiciones de la presente Ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas de conformidad a la Ley Nacional 25.326 de protección de datos personales o Habeas Data.

Según lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 25.326, punto 1: *El responsable o usuario de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.  
Punto 2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.

A su vez, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (PDP) elaboró, en el año 2006, la Disposición 11/06, donde se establecen las medidas de seguridad para el tratamiento y conservación de los datos personales contenidos en archivos, registros, bancos y bases de datos públicos no estatales y privados. Por otra parte, en la misma disposición, se determinaron TRES (3) niveles de seguridad: BÁSICO, MEDIO y CRÍTICO, conforme a la naturaleza de la información tratada y las pautas aplicables también a los archivos no informatizados (registro manual).

Para cada uno de los niveles antes mencionados se han previsto distintas medidas de seguridad, teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad de garantizar la confidencialidad e integridad de la información contenida en el banco de datos respectivo. La naturaleza de los datos y la correcta administración de los riesgos a que están expuestos, así como también el mayor o menor impacto que tendría en las personas el hecho de que la información registrada en los archivos no reúna las condiciones de integridad, confiabilidad y disponibilidad.

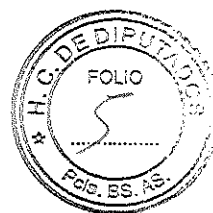
Asimismo, la PDP establece, en la disposición 9/08, un modelo de documento de seguridad que contiene los lineamientos mínimos indispensables que permitan diseñar un instrumento que se adecue a las necesidades de su organización, cumpliendo con las normas dictadas en la materia. Dicho documento deberá adecuarse a las disposiciones vigentes en la materia, dictadas por la Dirección Nacional de Protección de datos Personales.

Hay que tener en cuenta que la posibilidad de reemplazar en forma gradual al sistema de emisión y entrega de documentos certificados a través del soporte en papel por un formato digital permitirá un gran ahorro en gastos de papelería ayudará al cuidado del medio ambiente y reducirá la cantidad horas-hombre destinadas a duplicar tareas monótonas permitiendo optimizar los recursos humanos al asignarlos en tareas más prácticas.

Asimismo es importante garantizar la **preservación digital** como el conjunto de métodos y técnicas destinadas a garantizar que la información digital almacenada, sea cual sea el formato, programa, máquina o sistema que se utilizó para su creación, pueda permanecer y seguir usándose en el futuro pese a los rápidos cambios tecnológicos.

Existen experiencias de la aplicación de la referida normativa de provincias que decidieron iniciar su proceso de digitalización con respecto a determinados trámites en el marco de la administración pública provincial, como es el caso testigo de la provincia de San Luis.

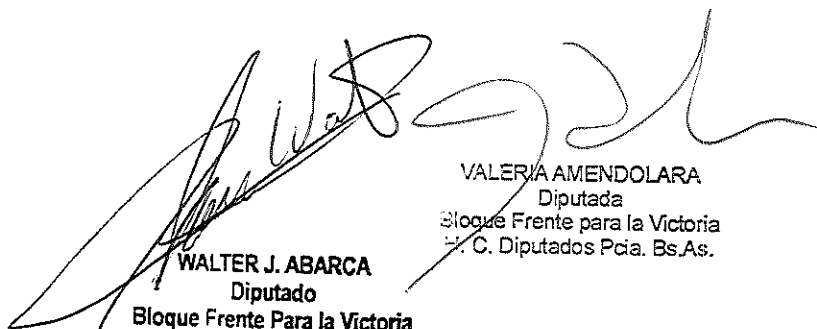
En este sentido, a través de la web denominada "Portal Puntano" se pueden realizar numerosos trámites entre los que se destaca: certificado de nacimiento digitalizado, haberes de sueldo para empleados públicos, enviar solicitudes o denuncias a cualquier organismo gubernamental, denuncias en defensa del consumidor, realización de alerta temprana, solicitar certificado negativo de deudor alimentario moroso, realizar consultas de obleas ante el Registro de Propiedad e Inmueble (R.P.I), acceder al simulador de examen teórico de la licencia de conducir, acceder al sitio web de rentas y verificar el estado de la patente, consultar cuotas inmuebles sin necesidad de contar con la clave fiscal y consultar

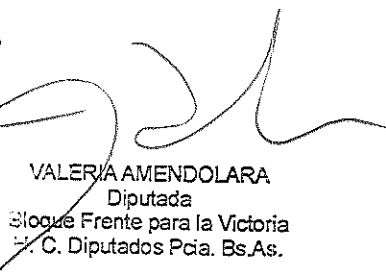


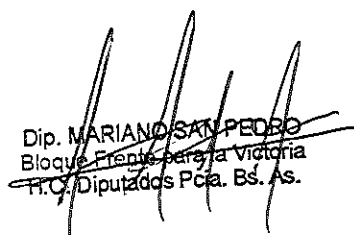
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

el estado de cualquier expediente relacionado con la persona que inicia la tramitación.

Por ende, y en mérito de las razones expuestas, solicito el acompañamiento de toda la Cámara ante este proyecto.

  
**WALTER J. ABARCA**  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**VALERIA AMENDOLARA**  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

  
Dip. **MARIANO SAN PEDRO**  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.